



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0156/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0156/2024

## Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió se le informara de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) número de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente señaló que el sujeto obligado continúa incumpliendo las resoluciones del INFOCDMX sobre todas las obras de línea 12.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación por actualizarse una causal de improcedencia



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

**Palabras Clave:** Vehículos, Metrobús, RTP, STC, Metro, Desecha, Improcedencia, Ampliación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Obras y Servicios
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0156/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0156/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Obras y Servicios

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0156/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada de manera oficial el diecisiete de enero, a la que le correspondió el número de folio **090163124000082**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas ) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. ( policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital ) patrullas,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, anexó a su solicitud de información documental consistente de nueve fojas útiles, referente a los proyectos de modernización del METRO CDMX y acuerdo de asistencia técnica UNOPS, como se muestra a continuación:

[...]



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

## Proyectos de Modernización del METRO CDMX y Acuerdo de Asistencia Técnica UNOPS



- A. Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
- B. Modernización de los Trenes modelo NM-79 del Sistema de Transporte Colectivo.
- C. Modernización de Subestación de Buen Tono y las Subestaciones Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.



UNO 1

ACTUALIDAD

### MODERNIZAR ES...

Dar un salto tecnológico de 50 años en el control y automatización de trenes, información al usuario y sistemas de pago.

Incrementar la capacidad de la Red para reducir tiempos de espera de los usuarios.

Resolver la saturación en las estaciones de transferencia.

Medir con indicadores internacionales y volver a ser uno de los Mejores Metros del mundo.



COMPRA DE NUEVOS TRENES

### 30 NUEVOS TRENES PARA LÍNEA 1

ACCIONES

- 30 trenes más grandes y modernos

BENEFICIOS

- Aumentar capacidad
- Disminuir fallas en los principales sistema
- Ahorrar en mantenimiento de trenes

MONTO

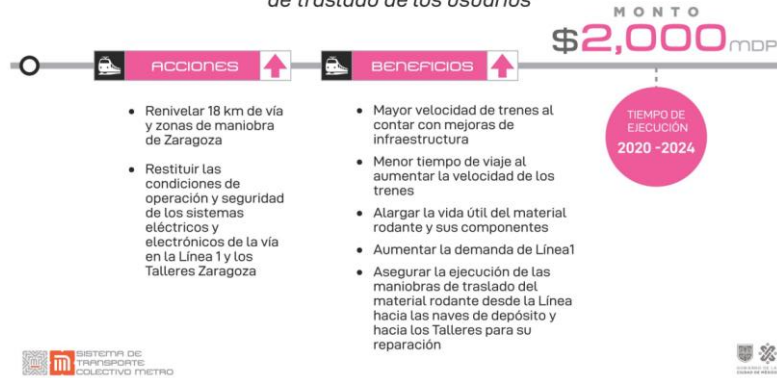
**\$17,740** mdp

TIEMPO DE EJECUCIÓN 2020 - 2024



MODERNIZAR AS VÍAS DE LA LÍNEA 1  
**REHABILITACIÓN DE VÍAS, SISTEMAS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS**

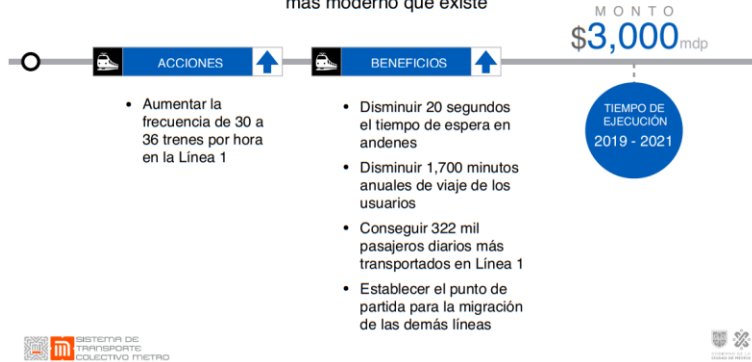
Modernización de Línea 1 para mejorar los tiempos de traslado de los usuarios



MODERNIZAR EL SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TRENES

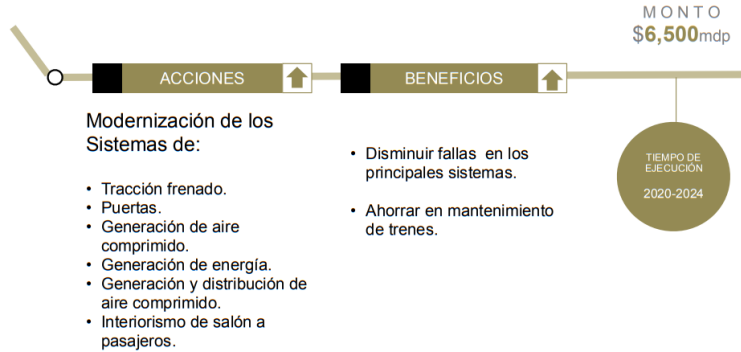
**CBTC**  
 (COMMUNICATIONS - BASED TRAIN CONTROL)

Implementar el sistema de control de trenes más moderno que existe





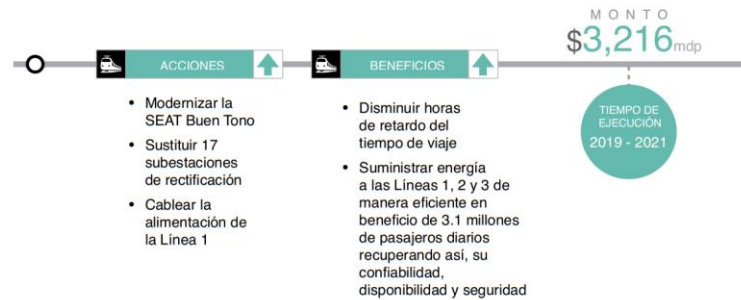
MODERNIZAR LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE MATERIAL RODANTE  
**REHABILITACIÓN DE LOS TRENES  
 MODELO NM-79**



MODERNIZAR EL EQUIPO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**SEAT BUEN TONO**

Modernización de la SEAT Buen Tono, la cual alimenta Línea 1, 2 y 3



## Objetivo de la Asistencia Técnica

•La asistencia técnica y acompañamiento de UNOPS es en la planificación y ejecución del proceso de licitación que proveerá garantías de transparencia en el proceso de adquisición.

•La asistencia se realizará en conformidad al marco legal que atienda el tipo de financiamiento con el cual se desarrolle el proyecto. Luego de definidas dichas fuentes, se determinará el diseño de compras, los diferentes requisitos legales y la modalidad de pagos asociadas al proyecto.



[...]



**II. Respuesta.** El dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/117/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se estima procedente y necesario lo siguiente:

### **Turnar y Orientar la solicitud**

#### **Fundamento de incompetencia:**

Artículo 200 primer párrafo de la LTAIPyRCCDMX, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

#### **1. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:**

**Sistema de Transporte Colectivo (Metro).**

#### **Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:**

Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado “Sistema de Transporte Colectivo” para Construir, Operar y Explotar un Tren Rápido con Recorrido Subterráneo y Superficial para el Transporte Colectivo en el Distrito Federal.

#### **Artículo 1**

---

*“Artículo 1º.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará “Sistema de Transporte Colectivo”, con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del estado de México, así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.*

*De igual manera, el referido organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.”*

*[...]*

---

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, **Artículos 1, 2, fracciones I, II, III y IV.** de la Ciudad de México.

---

*“ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con personalidad jurídica propia y dependiente de la Secretaría de Educación Pública.*

*ARTICULO 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto. Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:*

*I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.*

*II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.*

*III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.*

*IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.*

*[...]*”

**1. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:**

Servicio de Transportes Eléctricos.

**Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:**

Estatuto Orgánico de Servicio de Transportes Eléctricos.

**Artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI.**

*“Artículo 1. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:*

*I. La administración, planeación, diseño, implantación, operación y control de los sistemas de transporte público eléctrico adquiridos y establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México;*

*II. Brindar a la población opciones de transporte eléctrico cuya base tecnológica esté exenta de emisiones contaminantes;*

*III. Operar otros sistemas, ya sean de gasolina, diésel, o similares, que fueran adquiridos por la Administración Pública y que se establezcan como auxiliares de*

*los sistemas eléctricos; así como implementar nueva tecnología para mejorar los sistemas de transportes eléctricos;*

*IV. Incorporar, administrar y operar sistemas eléctricos a través de Tren ligero Trolebús, Trolebús Concesionado y Cablebús, así como de los ingresos no tarifarios por servicios complementarios;*

*V. Llevar a cabo el estudio, proyección, instalación de obra electromecánica, operación, mantenimiento; y en coordinación con la Secretaría de Obras y*

*Servicios la construcción de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México y su zona conurbada, y*

*VI. Brindar servicios de soporte y mantenimiento a los concesionarios del transporte público, mediante la correspondiente contraprestación, para mantener una viabilidad económica del servicio.*

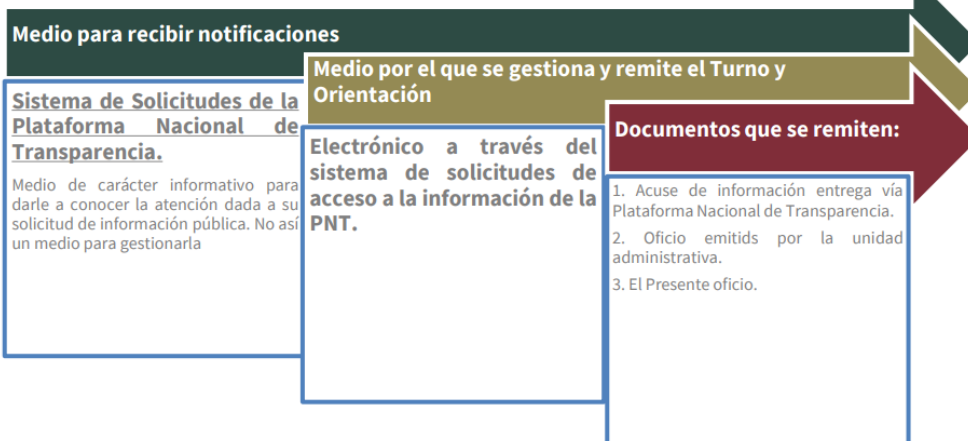
*[...]”*

**Datos de la Unidad de Transparencia del  
Sujeto Obligado con competencia**

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)</b>
<b>Dirección de Internet:</b>	<a href="http://www.metro.cdmx.gob.mx/">http://www.metro.cdmx.gob.mx/</a>
<b>Sección de Transparencia:</b>	<a href="https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro">https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro</a>
<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b>	Mtra. Ericka Liliana Bautista Ruiz
<b>Dirección:</b>	Av. Arcos de Belén No. 13, Piso 3, esq. Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc
<b>Teléfono:</b>	55 5709 1133 Ext. 2844 y 2845
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:utransparencia@metro.cdmx.gob.mx">utransparencia@metro.cdmx.gob.mx</a>

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<b>Dirección de Internet:</b>	<a href="https://www.ste.cdmx.gob.mx/">https://www.ste.cdmx.gob.mx/</a>
<b>Sección de Transparencia:</b>	<a href="https://www.ste.cdmx.gob.mx/">https://www.ste.cdmx.gob.mx/</a>
<b>Responsable de la Unidad de Transparencia:</b>	Daniel Arturo Coronel Ruiz
<b>Dirección:</b>	Avenida Municipio Libre número exterior 402, Planta Baja, colonia San Andrés Tetepilco, Código Postal 09440, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
<b>Teléfono:</b>	(55) 25950000 extensión 206
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:oip_ste@ste.cdmx.gob.mx">oip_ste@ste.cdmx.gob.mx</a>

**Medio por el que se envía el Turno y Orientación y notificación**



**Medio de impugnación por inconformidad con el Turno y Orientación**



Para el caso de inconformidad con el presente **TURNO Y ORIENTACIÓN**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los **artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**



La gestión del presente, se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0)**, siendo esta Unidad de Transparencia **usuario operativo**, por lo que los **usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso**

[...] [Sic.]

Asimismo, se hace constar la remisión del folio de la solicitud a los sujetos obligados competentes, tal y como se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



18/01/2024 17:48:48 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 285b6fd25bbe536d630e913c77147be

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163124000082

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo

**III. Recurso.** El diecinueve de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

desafortunadamente por la firmante de Sobse, se le olvidó que a la fecha sigue incumpliendo las resoluciones del Infodf sobre todas las obras de línea 12, los dictámenes de seguridad, de esta, olvida que hizo la obra del trolebus elevado, donde es el olvido ponerle varios accesos para los vehículos de emergencia, cuando pase algo arriba así como todos los refuerzos de acero bajo la estructura que resultó inestable al tránsito, de los metrobuses también pusieron las vías de cemento hidráulico, para estos y del metro que pasó para cuando entregan los contratos de todo el acero instalado, el keblar, los dictámenes que son seguros las trabes y las T; por ende que entregue todo y de la Unops también siguen sin cumplir e informar donde participaron.  
[Sic.]

**IV. Turno.** El diecinueve de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0156/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y



## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:  
[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

**“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrará en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que el particular no inconformó respecto de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado a la solicitud de información materia del presente recurso, ya que por medio del escrito de interposición del

recurso el particular requirió le fuera proporcionada información que no petición originalmente, tal y como se verá a continuación.

- a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió lo siguiente:
- a. De la actual administración, del 2018 a la fecha, en relación con la flotas de ches, requirió: número de vehículos comprados, número de contrato de compraventa, marca, modelo, costo unitario.
  - b. La factura de los vehículos comprados por modelo, por Metrobús, RTP y SCT metro.
  - c. Número de cámaras instaladas en el Cablebús, así como en los trolebuses, su costo unitario, el costo del poste, el costo del mantenimiento y el costo de suministro de internet, de DVR y del *back up*.
  - d. Del Sistema de Transporte Colectivo Metro requirió el detalle punto por punto de lo erogado para lo indicado en el documento que adjuntó a la solicitud de información, esto es, para los Proyectos de Modernización del Metro de la Ciudad de México y el Acuerdo de Asistencia Técnica de UNOPS.
  - e. De la SOBSE, solicitó la entrega de los contratos de las obras realizadas para los Proyectos de Modernización del Metro de la Ciudad de México y el Acuerdo de Asistencia Técnica de UNOPS.
  - f. De la Policía capitalina requirió del detalle de los bienes comprados para la seguridad de la capital, patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, grúas y helicópteros.

b) Mientras al interponer el recurso de revisión el recurso de revisión, el particular se agravia realizando una serie de manifestaciones subjetivas, requiriendo que se le otorgue acceso a información que no había solicitado inicialmente, tal y como es visible en los siguientes extractos del escrito de interposición:

**Manifestaciones subjetivas que no constituyen un agravio, sino que son conjeturas del particular:**

desafortunadamente par ala firmante de Sobse, se le olvidó que a la fecha sigue incumpliendo las resoluciones del Infodf sobre todas las obras de linea 12 , los dictámenes de seguridad, de esta , olvida que hizo la obra del trolebus elevado, donde es les olvido ponerle varios accesos para los vehículos de emergencia, cuando pase algo arriba asi como todos los refuerzos de acero bajo la estructura que resultó inestable al transito, de los metrobuses también pusieron las vías de cemento hidráulico, para estos [...] [Sic.]

**Requerimiento novedoso:**

[...] del metro que pasó **para cuando entregan los contratos de todo el acero instalado, el keblar, los dictámenes que son seguros las trabes y las T ; por ende que entregue todo y de la Unops también siguen sin cumplir e informar donde participaron.** [Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso omitió agraviarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

Lo anterior es así, ya que, en el escrito de interposición del presente recurso, el particular realizó un pedimento informativo novedoso, consistente en que el Sujeto Obligado respondiera:

Solicitud	Agravio
-----------	---------

<ul style="list-style-type: none"> <li>a. De la actual administración, del 2018 a la fecha, en relación con la flotas de coches, requirió: número de vehículos comprados, número de contrato de compraventa, marca, modelo, costo unitario.</li> <li>b. La factura de los vehículos comprados por modelo, por Metrobús, RTP y SCT metro.</li> <li>c. Número de cámaras instaladas en el Cablebús, así como en los trolebuses, su costo unitario, el costo del poste, el costo del mantenimiento y el costo de suministro de internet, de DVR y del <i>back up</i>.</li> <li>d. Del Sistema de Transporte Colectivo Metro requirió el detalle punto por punto de lo erogado para lo indicado en el documento que adjuntó a la solicitud de información, esto es, para los Proyectos de Modernización del Metro de la Ciudad de México y el Acuerdo de Asistencia Técnica de UNOPS.</li> <li>e. De la Secretaría de Obras y Servicios, solicitó la entrega de los contratos de las obras realizadas para los Proyectos de Modernización del Metro de la Ciudad de México y el Acuerdo de Asistencia Técnica de UNOPS.</li> <li>f. De la Policía capitalina requirió del detalle de los bienes comprados para la seguridad de la capital, patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, grúas y helicópteros.</li> </ul>	<p>Requiere del metro la entrega de los contratos del acero instalado, del Keblar y los dictámenes de seguridad de las trabes y las T's, así como todo lo de UNOPS y la información de dónde participaron.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De lo anterior, es posible concluir que el particular en su solicitud de información en ningún momento solicitó le fuera proporcionado contrato alguno referente a acero instalado, de Keblar, además nunca petitionó los Dictámenes realizados sobre la seguridad del Sistema de Transporte Público Metro, específicamente, en lo referente a las trabes y la T's, además de tampoco requirió le fuera desglosado todo lo que participó la UNOPS en el Metro, ya que el particular requirió, específicamente de la **Secretaría de Obras y Servicios**, los contratos de las obras realizadas para los Proyectos de Modernización del Metro de la Ciudad de México y el Acuerdo de Asistencia Técnica de UNOPS y, de forma genérica a la actual administración información referente a la flota de coches.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A<sup>4</sup>, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.